

Resuelve no acceder a lo solicitado en la

Fallo de 11 de Diciembre de 1953
Gaceta Oficial No. 12.262 de 4 de Enero de 1954)

ARTICULO 21

Francisco Jr., pidió la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 67 de la Ley 134 de 1943, que establece derechos a favor de extranjeros sujetos al Seguro Social que pasan a residir fuera de la República, violatorio del principio de la igualdad del artículo 21 de la Constitución.

La parte del artículo 67 acusada por el actor, que establece una actitud más favorable a los extranjeros que residen fuera del territorio de la República que a los panameños y extranjeros cuando entran al país".

Se declara inexecutable la parte del artículo 67 de la Ley 134 de 1943 que se transcribe:

En virtud de estos acuerdos, dichos asegurados tendrán derecho a que se les devuelva, sin intereses y sin curso legal en Panamá, las cuotas que fijó el inciso 25 y las cuatro quintas partes (4/5) de las cuotas (a) del artículo 25 y las cuatro quintas partes (b) que fija el inciso c) del mismo artículo, dentro de un período de cumplimiento de dos años continuos sin residir en la República".

Fallo de 21 de Diciembre de 1953
Gaceta Oficial No. 12.342 de 12 de Abril de 1954)

ARTICULO 41

Ceballos pidió se declarara inconstitucional el artículo 4 de la Ley 24 de 1941.

Se considera que las lavanderías pueden ser explotadas sin violar el artículo 41 de la Constitución, siempre y cuando que la actitud que en ellas se ponga su origen en el trabajo individual que ponga de manifiesto la explotación

hecha por parte de un patrono de una empresa con respecto a sus obreros".

En estos casos, no se grava, en verdad un oficio, el impuesto que incide en un negocio".

El Tribunal dijo: "Declara que no es inconstitucional la exigencia contenida en el artículo 40., inciso 3o. de la Ley 24 de 1941 en lo que se refiere a la obtención de Patente Comercial por parte de las lavanderías, cuando éstas pongan de manifiesto la explotación lucrativa por parte de un patrono o de una empresa, con respecto a sus obreros. Y es inconstitucional cuando el impuesto incide en el trabajo individual del obrero".

23/53 - Fallo de 24 de Diciembre de 1953
Gaceta Oficial No. 12.343 de 13 de Abril de 1954)

ARTICULO 58

El Sr. Eloy Benedetti pidió se declararan inexecutable los artículos 662, 666, 669, 670, 671, 672, 673, 675, 676, 686 y 688 del Código Civil.

El Tribunal dijo: "No cabe duda que el fin perseguido por el actor al impugnar al sentar el principio de la igualdad legal de los hijos en materia de sucesión intestada, no fué otro que el de acabar con las discriminaciones entre los llamados hijos legítimos y naturales que contiene nuestro Código Civil, al igual que todos los Códigos Civiles de su época. A este respecto, debe tenerse presente que ya este Tribunal, en un acuerdo No. 72 de 21 de Noviembre de 1947 (que apareció publicado en el Registro Judicial No. 11, Año XLV-XLVI, Gaceta Oficial No. 12.186, pág. 1a.) con fundamento en las mismas razones que aduce el demandante, declaró inexecutable los artículos 656 y 669 del Código Civil, por ser violatorios del principio contenido en el artículo 58 de la Constitución Nacional".

"Siguiendo el mismo criterio se tiene que los otros artículos impugnados (662, 666, 669, 670, 671, 672, 675, 676, 677, 688 del Código Civil) violentan tanto la letra como el espíritu del principio aludido del Estatuto Político, y ello es así porque en todos y cada uno de esos preceptos se establecieron discriminaciones en materia de sucesión intestada en beneficio de los llamados hijos legítimos y en detrimento de las porciones correspondientes a los hijos naturales".

"Parece demás agregar que cuanto se afirma en las pre-

sententes consideraciones en relación con el artículo 58 de la Carta, tantas veces citado, cabe afirmarlo igualmente en relación con el artículo 59, según el cual "queda abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación, de suerte que el asunto en estudio no deja margen a dudas".

DECISION: "Declara que son inexecutable los artículos 671, 672, 673, 675, 676 y 688 del Código Civil, que es inexecutable la palabra "legítimos" en los artículos 662, 666, 667 del mismo Código.

24/53 - Fallo de 31 de Diciembre de 1953
(Gaceta Oficial No. 12.313 de 9 de Marzo de 1954)

ARTICULO 71

NOTA: Joaquín Franco Jr., pidió la declaratoria de inexecutable del artículo 1o. de la Ley 18 de 20 de Febrero de 1953.

DOCTRINA: "Este pago integral del salario a la madre obrera, que garantiza la propia Constitución, y no una simple evasión de inconstitucionalidad cualesquiera disposiciones del legislador que aumenten o disminuyan el total de la contribución con descanso forzoso que debe recibir la mujer obrera en estado de gravidez de su patrono y de la Caja de Seguro Social, cuando cotiza como contribuyente de la misma".

DECISION: "Declara inexecutable el artículo 1o. de la Ley 18 de 1953, por estar en pugna con el artículo 71 de la Constitución Nacional".

(Hay salvamento de voto).

1954

1/54 - Fallo de 20 de Enero de 1954
(G. O. No. 12.344 de Abril 14, 1954)

ARTICULO 205
ARTICULO 118

Harmodio Arias impugna el Acuerdo 2 de 1948 del Concejo de Santiago de Veraguas por considerarlo violatorio de los artículos 188 y 205 de la Constitución.

NOTA: El Acuerdo municipal impugnado gravemente a vendedores mayoristas, a comisionistas y agentes comerciales no establecidos en el distrito de Santiago.

DOCTRINA: "Es obvio que el Acuerdo Municipal impugnado que tienen incidencia fuera del Distrito de Santiago y esto pugna, sin duda, con el artículo 21 del Estatuto Fundamental sin que quepa la alegación de que el impuesto puede establecerse como excepción, a pesar de esa incidencia, porque no hay ley que así lo exija".

"La Corte estima también, como lo sostiene el artículo 21 de la Constitución que el mencionado acuerdo viola el artículo 21 de la Constitución Nacional porque desconoce el Decreto 104 de 1947 en su artículo 104 y la resolución ejecutiva de 22 de agosto de 1934 y la No. 21 de 20 de abril de 1947 del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Organismo de la primera de estas resoluciones declara categóricamente que los agentes comisionistas, representantes de empresas extranjeras, que pagan el impuesto al tesoro de su país en el lugar donde están domiciliados, no están obligados a pagar impuestos en los demás distritos".

"El mencionado artículo 188 de la Constitución establece de modo imperativo que "las autoridades principales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinaria y la administrativa".

DECISION: "Declara la inexecutable del acuerdo municipal número 2 de 20 de octubre de 1948 del Municipio de Santiago de Veraguas".

2/54 - Fallo de 25 de Enero de 1954
(Gaceta Oficial No. 12.350 de 23 de Abril de 1954)

ARTICULO 21

NOTA: Guillermo Jiménez pidió la declaratoria de inexecutable del artículo 19 del Código de Trabajo que establece que la inexistencia de contrato escrito es inexecutable para el patrono y que se presumirán ciertos los hechos o circunstancias alegadas por el trabajador que debían constar en el contrato, por considerar el actor que es violatorio del artículo 21 de la Constitución porque "coloca al obrero en una posición privilegiada respecto del patrono".

sentes consideraciones en relación con el artículo 58 de la Carta, tantas veces citado, cabe afirmarlo igualmente en relación con el artículo 59, según el cual "queda abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación, de suerte que el asunto en estudio no deja margen a dudas".

DECISION: "Declara que son inexecutable los artículos 670, 671, 672, 673, 675, 676 y 688 del Código Civil, que es inexecutable la palabra "legítimos" en los artículos 662, 666, 667 del mismo Código.

24/53 - Fallo de 31 de Diciembre de 1953
(Gaceta Oficial No. 12.313 de 9 de Marzo de 1954)

ARTICULO 71

NOTA: Joaquín Franco Jr., pidió la declaratoria de inexecutable del artículo 1o. de la Ley 18 de 20 de Febrero de 1953.

DOCTRINA: "Este pago integral del salario a la madre obrera, que garantiza la propia Constitución, y no una simple ley vicia de inconstitucionalidad cualesquiera disposiciones del legislador que aumenten o disminuyan el total de la remuneración con descanso forzoso que debe recibir la mujer obrera en estado de gravidez de su patrono y de la Caja de Seguro Social, cuando cotiza como contribuyente de la misma".

DECISION: "Declara inexecutable el artículo 1o. de la Ley 18 de 1953, por estar en pugna con el artículo 71 de la Constitución Nacional".

(Hay salvamento de voto).

1954

1/54 - Fallo de 20 de Enero de 1954
(G. O. No. 12.344 de Abril 14, 1954)

ARTICULO 205
ARTICULO 118

Harmodio Arias impugna el Acuerdo 2 de 1948 del Concejo de Santiago de Veraguas por considerarlo violatorio de los artículos 188 y 205 de la Constitución.

NOTA: El Acuerdo municipal impugnado impuestos a vendedores mayoristas, a comisionistas y agentes comerciales no establecidos en el distrito.

DOCTRINA: "Es obvio que el Acuerdo Municipal impuestos que tienen incidencia fuera del Distrito de Santiago y esto pugna, sin duda, con el Estatuto Fundamental sin que quepa la alegación de que el impuesto puede establecerse como excepción a esa incidencia, porque no hay ley que así lo autorice".

"La Corte estima también, como lo sostiene el mencionado acuerdo viola el artículo 118 de la Constitución Nacional porque desconoce el artículo 104 de la Ley de 1947 en su artículo 104 y la resolución ejecutiva No. 21 de 20 de agosto de 1934 y la No. 21 de 20 de agosto de 1934 y la No. 21 de 20 de agosto de 1934 de la primera del Ministerio de Gobierno y Justicia y la primera del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Orde de la primera de estas resoluciones declara que los agentes comisionistas, representantes de las empresas extranjeras, que pagan el impuesto al tesoro de su lugar donde están domiciliados, no están obligados a pagar los impuestos en los demás distritos".

"El mencionado artículo 188 de la Constitución establece de modo imperativo que "las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, los decretos y resoluciones del ejecutivo y las resoluciones de los tribunales ordinarios y la administrativa".

DECISION: "Declara la inexecutable del acuerdo municipal número 2 de 20 de octubre de 1948 del Concejo de Santiago de Veraguas".

2/54 - Fallo de 25 de Enero de 1954
(Gaceta Oficial No. 12.350 de 23 de Abril de 1954)

ARTICULO 21

NOTA: Guillermo Jiménez pidió la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 19 del Código de Trabajo porque establece que la inexistencia de contrato escrito es suficiente para declarar que el obrero es un trabajador por contrato y que se presumirán ciertos hechos que debían ser alegados por el trabajador que debían ser probados por el patrono, por considerar el actor que es violatorio del artículo 21 de la Constitución porque "coloca al obrero en una posición privilegiada respecto del patrono".